



Santiago, martes 28 de enero de 2020

Señor Jorge Bermúdez
Contralor General de la República
Presente

A través del **Diario Oficial del día 4 de enero de 2020** nuestra fundación tomó conocimiento que la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Vivienda y Urbanismo de la 6ª Región del Libertador General Bernardo O'Higgins publicó la **Resolución Exenta N° 1.000**.

Esa resolución establece ciertos criterios, según allí se dice, para cautelar lo instruido en el inciso segundo del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), referido a si un proyecto de construcción constituye o no un nuevo núcleo urbano al margen de la planificación urbana intercomunal.

En los considerandos de dicha resolución se menciona que la necesidad de definir esos criterios regionales surge de la Circular DDU N° 417 de 2019 del Minvu. Pero, según nuestra interpretación, lo que indica el punto 4 de esa circular se refiere a evaluar la conformidad de los proyectos con los criterios fijados para cada territorio en los respectivos instrumentos de planificación territorial, y no a la necesidad de fijar criterios específicos (sic) sobre esa materia que sean aplicables en el territorio regional.

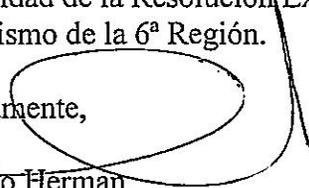
A mayor abundamiento, en los mismos considerandos esa Seremi plantea que la definición de núcleo urbano al margen de la planificación urbana intercomunal depende de las características particulares de cada territorio, lo que, si se aplica, produciría una evidente discrecionalidad por parte de la autoridad ministerial regional en el contexto de una norma de excepción como son los distintos incisos del aludido artículo 55° de la LGUC que permiten subdivisiones, urbanizaciones y construcciones en el área rural.

Los criterios definidos en la Resolución Exenta N° 1.000 son imprecisos y admiten distintas interpretaciones, ya sea a favor o en contra de si un proyecto inmobiliario es un nuevo núcleo urbano al margen de la planificación urbana intercomunal, generando así espacios para que se favorezcan o perjudiquen intereses particulares en esta sensible materia, más aún tratándose de actividades productivas en el área rural de la 6ª Región.

Por otra parte, se debe considerar que si bien los Seremis a nivel nacional no tendrían atribuciones para fijar este tipo de criterios, la situación reseñada en este caso podría ser visto en otras regiones del país como un precedente. Por ello, es indispensable un análisis y próximo dictamen de su órgano fiscalizador para evitar actuaciones administrativas que abran los espacios para la corrupción.

En mérito de lo expuesto, solicitamos encarecidamente a usted un pronunciamiento sobre la juridicidad de la Resolución Exenta N° 1.000 de 2020 de la aludida Seremi de Vivienda y Urbanismo de la 6ª Región.

Atentamente,


Patricio Herman
Fundación Defendamos la Ciudad
patricioherman@hotmail.com
99 258 5459
Luz 2889, Depto. 34, Las Condes